

EXPEDIENTE: JDC/014/2018.
ACTOR: JACOBO AY CHÉ.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Los autos del expediente JDC/014/2018, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Jacobo Ay Ché, en el cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de las consultas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y los ciudadanos Jacobo Ay Ché y Fidencio Balam Puc en materia de Reelección, registrado con el número IEQROO/CG-A-33-18. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: A) Plazo legal. En términos de lo dispuesto en el artículo 25, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el medio impugnativo se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días para impugnar el acto de la Autoridad Responsable, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna; B) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; C) Legitimación y personería. La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción V, inciso D de la Ley Adjetiva de la materia, cualquier ciudadano por su propio derecho, puede promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple. D) Interés jurídico. El interés jurídico de la parte accionante está demostrado, toda vez que, en el presente juicio se hacen valer presuntas violaciones a sus derechos político electorales, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el presente medio de impugnación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la ley en cita, por



estimar que le afecta Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de las consultas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y los ciudadanos Jacobo Ay Ché y Fidencio Balam Puc en materia de Reelección, registrado con el número IEQROO/CG-A-33-18 .-----

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación. -----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dieciséis de febrero del presente año, expedida por Maogany Crystel Acopa Contreras, Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de febrero del año en curso, no se recibió escrito de tercero interesado.-----

En mérito de lo anterior se, -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Jacobo Ay Ché.-----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley adjetiva a la materia.-----

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: 1. Documental, consistente en el Acuerdo IEQROO/CG-A-33-18; 2. Presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses; 3. Instrumental de Actuaciones, en todo lo que beneficie al oferente, pruebas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.-----

Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, en los estrados de este H. Tribunal.-----

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo



anexando los siguientes documentos: 1. Original del oficio dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Jacobo Ay Ché; 2. Original del escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por el C. Jacobo Ay Ché; 3. Copia simple de la credencial de elector del C. Jacobo Ay Che; 4. Copia simple de la constancia de la elección de miembros del ayuntamiento, proceso local ordinario 2016; 5. Copia Certificada del oficio de fecha veinticinco; 6. Copia certificada del oficio de fecha dos de febrero; 7. Copia certificada del oficio de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo Local en Quintana Roo; 8. Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de las consultas presentadas por el partido Verde Ecologista de México y los ciudadanos Jacobo Ay Chale y Fidencio Balam Puc, en materia de reelección; 9. Copia simple del oficio número SG/118/18; 10. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; 11. Original de la Cedula de retiro; 12. Informe Circunstanciado.-----

CUARTO. NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, ciudadano José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.-----